



CONVOCATORIA A SESION

El Alcalde-Presidente, CONVOCA a Vd. como miembro que es de este Ayuntamiento a sesión ORDINARIA en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en la Casa Consistorial, a las 10 horas del 27 de agosto de 2014.

En el caso de hallarse Vd. en la imposibilidad de asistir a la sesión de referencia, deberá acreditar la JUSTA CAUSA que impida su asistencia, para no incurrir en la responsabilidad que al respecto determina la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Esteribar, a 25 de agosto de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. Jose Luis Larrainzar Eugui

ORDEN DEL DIA

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, de fecha 31 de julio de 2014.

2º.- Aprobación del PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA SUBASTA DE LOS PUESTOS DE PALOMA MIGRATORIA EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.204 DEL LUGAR DE **ERREA** – LOTES Nº2 (PUESTOS 6-8), LOTE Nº2 (PUESTOS 9-10), LOTES Nº3 (PUESTOS 12-13), LOTE Nº3 (PUESTOS 15-17) (ESTERIBAR).

3º.- Aprobación del PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA SUBASTA DE LOS PUESTOS DE PALOMA MIGRATORIA EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.545 DEL LUGAR DE **LERANOTZ** – MENDI-1, MENDI-2, MENDI-3 Y 4, MENDI-5, MENDI-6, MENDI-7 Y 8, TXOSTA-1, TXOSTA-2, TXOSTA-3, TXOSTA-4, TXOSTA-5, TXOSTA-6 Y 7, ASTIGERDI-1, ASTIGERDI-2, TXORROTA-1 (ESTERIBAR).

4º.- Aprobación del PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA SUBASTA DE LOS PUESTOS DE PALOMA MIGRATORIA EN EL ACOTADO PUBLICO NA-10.545 DEL LUGAR DE **USETXI** – LOTE Nº1 (PUESTOS 1, 2, 3 Y 4) Y LOTE Nº2 (PUESTOS 6, 7, 8 Y 9) (ESTERIBAR).

5º.- Solicitud al Concejo Etsain, como titular del coto de Caza Local NA-10383 de inclusión en el mismo del terreno comprendido en el término de TIRAPEGI.

6º.- Dando cuenta de las Resoluciones de Alcaldía e información de Alcaldía.

7º.- Ruegos y preguntas.



BILKURA DEIALDIA

ALKATE-PRESIDENTEAK, Udal honen partaidea baitzara, OHIKO bilkurara joateko DEIA egiten dizu, lehendabiziko deialdian.

Bilkura Udaletxean egingen da 2014ko abuztuaren 27an 10:00etan

Aipatutako bilkurara joaterik ez baduzu, ez bertaratzeko BIDEZKO ARRAZOIA egiaztatu beharko duzu, indarrean dagoen Toki Araubidearen Legeak ezarritako erantzukizuna betetzeko.

Horren berri ematen dizut jakinaren gainean egon zaitezten eta dagokion ondorioetarako.

Esteribar, 2014ko abuztuaren 25a

ALKATE-PRESIDENTEA


Sntua. José Luis Larrainzar Eugui

GAI ZERRENDA

1º.- Aurreko osoko bilkuraren saioaren akta onestea, 2014ko uztailaren 31n buruturikoa.

2º.- BALDINTZA-AGIRIEN onespena, **ERREAKO** NA-10.204 EHIZA ESPARRUKO USOTEGIEN ENKANTERAKO OINARRITZAT HARTUKO DENA. SORTA 2 Zbkia (6-8 POSTUAK), SORTA 2 Zbkia (9-10 POSTUAK), SORTA 3 Zbkia (12-13 POSTUAK), SORTA 3 Zbkia (15-17 POSTUAK), (ESTERIBAR)

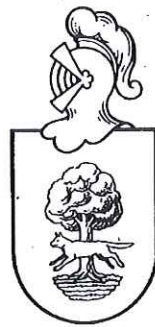
3º.- BALDINTZA-AGIRIEN onespena, **LERANOTZ** NA-10.545 EHIZA ESPARRUKO USOTEGIEN ENKANTERAKO OINARRITZAT HARTUKO DENA. – MENDI-1, MENDI-2, MENDI-3 Y 4, MENDI-5, MENDI-6, MENDI-7 Y 8, TXOSTA-1, TXOSTA-2, TXOSTA-3, TXOSTA-4, TXOSTA-5, TXOSTA-6 Y 7, ASTIGERDI-1, ASTIGERDI-2, TXORROTA-1 (ESTERIBAR).

4º.- BALDINTZA-AGIRIEN onespena, **USETXI** NA-10.545 EHIZA ESPARRUKO USOTEGIEN ENKANTERAKO OINARRITZAT HARTUKO DENA. SORTA 1 Zbkia (1,2,3 eta 4 POSTUAK) SORTA 2 Zbkia (6,7,8 eta 9 POSTUAK), (ESTERIBAR)

5º.- Etsain Kontzejuari eskaera, NA-10383 Tokiko Ehiza-esparruaren titurra izanik, TIRAPEGI terminoan dagoen lursaila bertan sartzeko.

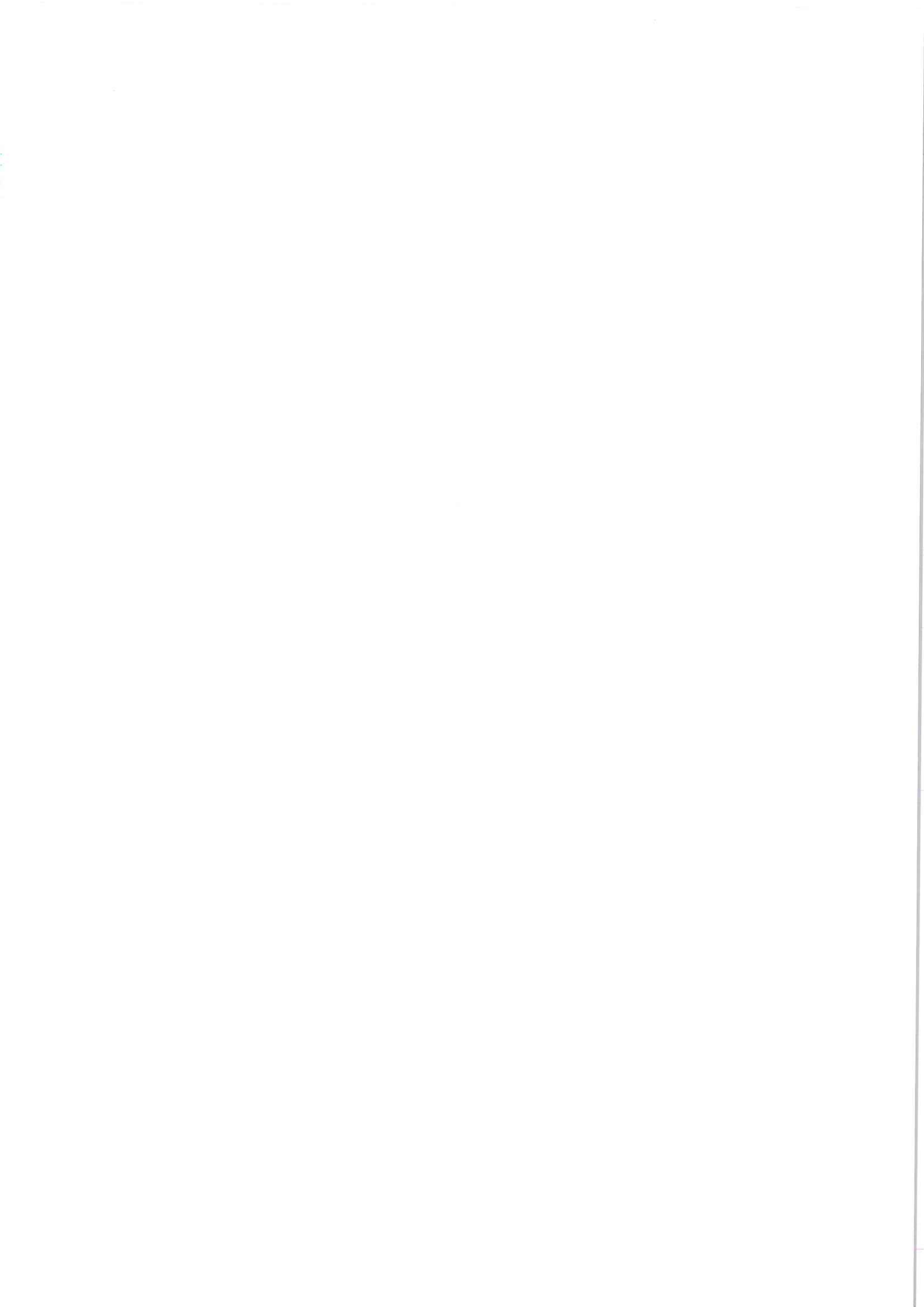
6º.- Alkatetzaren Ebazpenen berri eta Informazioa ematea

7º.- Galde-eskeak.



PLENO: 27/08/2014

**1) APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN
ANTERIOR DE FECHA 31/07/2014**



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 31 DE JULIO DE 2014

Sres. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Jose Luis Larrainzar Eugui

CONCEJALES:

Don Ignacio Juvera Seminario

Doña Sara Sanz Echeverría

Don Javier María Sotro Seminario.

Don Josu- Asier Bregaña Echeverría

D^a. Arantxa Hernández Palomino

Doña Matilde Añon Beamonte

Don Jose Andrés Iriarte Diez

Doña Luz- Divina Lobeiras Oscariz

D. Jenaro Cantero Marticorena

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce presidida por el señor Alcalde, D. Jose Luis Larrainzar Eugui y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe.

NO ASISTE: Doña Luz- Divina Lobeiras Oscariz, quien ha justificado su ausencia ante el Alcalde por motivos personales.

SECRETARIA:

Doña Miren Sanz de Galdeano Martinez de Eulate

Abierta la sesión ordinaria por el Sr. Presidente, éste da la bienvenida a todos y a todas. Seguidamente se pasa a tratar a cerca de los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, de fecha 26 de junio de 2014.

El acta es aprobada por asentimiento procediéndose a la firma de su borrador por todos los concejales/as.

El Sr. Cantero señala que solicitó que "me presentarais el Estudio de la Mancomunidad de Huarte y me dijo el otro día Miren que hablara con Josu, solicité un estudio para ver si 45.000 euros que se están poniendo desde este ayuntamiento retornan a la población o retornan en parte o no".

La Secretaria responde que en relación con este tema ya te comentamos el otro día que primero esto se pide en la mancomunidad y segundo más que un estudio elaborado con este objeto, lo que deberías pedir son el expediente de cuentas de la mancomunidad para que puedas comprobar cómo han ejecutado el presupuesto y en que se ha gastado y una memoria de actividad anual".

El Sr. Cantero insiste que lo que él quiere saber es en que se destinan esos 45.000 euros, a lo que la Sra. Hernández responde que "tú como concejal de este Ayuntamiento puedes ir a la Mancomunidad de Servicios y puedes solicitar las cuentas". El Sr. Cantero considera que eso se debería pedir desde el Ayuntamiento, "no lo tengo que pedir yo".

El Sr. Bregaña solicita el uso de la palabra " por alusiones, Jenaro porque dices que Miren te dijo que ese tema lo llevaba yo, yo no llevo ese tema, quizás te quiso decir que yo por conocimiento (por ser miembro de la Junta) te podía comentar pero la memoria la pasan a todos los miembros de la Junta de la Mancomunidad y la presidencia la ostenta tu compañera de partido, Patricia, y no creo que en la mancomunidad tengan ningún problema en proporcionarte la memoria anual, en la que no solo viene el tema económico sino los programas que se desarrollan y a qué se destina cada euro".

La Secretaria también toma la palabra para aclarar que "yo no te derivé directa y expresamente a Josu, me lo estabas comentando cuando salíamos de la comisión, y al bajar yo te dije "mira, aquí esta Josu, que forma y ha formado parte de la mancomunidad, verás como él te dice lo que yo te estoy diciendo, tampoco es que yo te dijera "habla con Josu que él lleva este tema".

El Sr. Cantero insiste en que lo lógico "es que ese estudio lo tuvierais vosotros porque aportamos 45.000 euros". La Sra. Sanz le informa que la Mancomunidad tiene una junta en la que "estamos tres representantes de Esteribar, y todos estos temas se tratan y tenemos un control sobre las actividades que se realizan". El Sr. Cantero señala que si es así, "alguno tendríais que saber cómo se administra ese dinero, no?". La Sra. Sanz responde que "alguno no, todos, los que estamos allí lo sabemos todos". El Sr. Juvera añade que los servicios sociales de base están subvencionados en una parte considerable por el Gobierno de Navarra.

El Sr. Cantero continúa diciendo que le parece ilógico que se dé una cantidad tan importante y "no sepamos a qué se destina". La Sra. López responde que sí que lo sabemos "los servicios sociales los llevan desde la mancomunidad de servicios pero sí que sabemos".

El Sr. Presidente le comunica que ya pedirán y le darán las cuentas de la mancomunidad "creo que no se puso ninguna fecha" y la Sra. Hernández repite que cualquier concejal puede ir allí y solicitarlo.

El Sr. Cantero señala que desde que está aquí "quiero ir ayudando a la gente más desfavorecida, y cuando veo que hay una partida que veo que se destina a servicios sociales y que tú me dices que esta partida va a la Mancomunidad, yo quiero saber y creo que nos interesa a todos porque puede haber familias dentro del valle que estén necesitadas y no reciban esa ayuda".

La Secretaria responde que en la mancomunidad hay profesionales que se encargan de diagnosticar los problemas y de atender las necesidades de esas familias.

La Sra. López pregunta cuantos días a la semana viene la trabajadora social. La Sra. Sanz responde que viene los martes.

Siendo las diecisiete horas y quince minutos, se incorpora al Pleno la Sra. Añón, quien procede a la firma del borrador del acta

SEGUNDO.- Aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Esteribar correspondiente al Ejercicio 2013.

La Secretaria recuerda que las Cuentas han sido informadas favorablemente en Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado día 1 de julio y han sido sometidas con el informe de esta Comisión, a información pública sin que se hayan presentado alegaciones "por lo que ahora procede su aprobación por pleno y su remisión al Gobierno de Navarra, lo que nos desbloqueará el tema de las inversiones pendientes de un compromiso de gasto por el gobierno de Navarra del Plan de Inversiones Locales".

El Sr. Alcalde procede a continuación a someter a votación la propuesta de acuerdo cuyo texto se inserta a continuación a votación,

Y por mayoría,

"Visto expediente formado para la Cuenta General del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Esteribar,

Considerando informe favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 1 de julio de 2014,

Visto que el citado expediente ha estado expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios de este ayuntamiento,

Teniendo en cuenta el artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como los artículos 115 y siguientes del Decreto Foral 273/1998, de 21 de septiembre,

EL Pleno, con los votos a favor del Sr. Alcalde, D. Jose Luis Larrainzar, y de los concejales, D. Ignacio Juvera, D^a. Sara Sanz, D^a. Blanca López, D. Jose Andrés Iriarte, D. Josu Bregaña, D. Javier María Sotro y D. Jenaro Cantero y las abstenciones de D^a. Arantxa Hernández y D^a. Matilde Añon, **por mayoría, ACUERDA:**

- 1.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Esteribar.
- 2.- Remitir la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Esteribar al Departamento de Administración Local para su conocimiento y efectos oportunos".

TERCERO.- Aprobación del proyecto de Abastecimiento en Alta a EUGI redactado por la Ingeniería SERTECNA y aprobación del Plan Económico Financiero de las obras.

La Sra. Hernández pregunta si la subvención del Dpto de Administración Local del 80% "¿no había ascendido según las últimas noticias a 670.000 euros? Es que pone 609.777,12 yo creo que al principio era esta cantidad o algo parecido, 607.000 aproximadamente pero luego lo habían ampliado a 670". La Secretaria aclara que este 80% se aplica sobre el presupuesto que finalmente figura en el proyecto y añade que "puede ser que la cifra a la que te refieres venga referida a una memoria previa y la cifra que ha resultado del proyecto sea esta".

El Sr. Iriarte pregunta si el proyecto ha sido revisado por los arquitectos del Ayuntamiento y si éstos han emitido informe. La Secretaria responde que sí ha sido revisado por los arquitectos, "y además ha sido revisado por el Departamento de Administración Local. Sertecna antes de presentarlo en el ayuntamiento, lo envió a Administración Local. Los arquitectos, informe como tal, no han hecho pero sí que lo han revisado y si hubieran encontrado algo que objetar lo habrían informado por escrito" y continúa diciendo que puesto que se han aprobado hoy las Cuentas de 2013, "ya podemos aprobar el proyecto y el Plan Económico financiero y darle traslado al departamento de Administración Local, que aprobará la Resolución en la que fijará el compromiso de gasto y a partir de esa Resolución tendremos un año para licitar".

No tienen lugar más intervenciones por lo que el Sr. Presidente somete la Propuesta de acuerdo a votación,

Y por unanimidad,

"Mediante acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de mayo de 2007, se incluyó en el Plan Cuatrienal de Infraestructuras Locales la inversión denominada "Abastecimiento a Eugi (B3-0-07)" a nombre de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona,

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona presentó instancia ante el Gobierno de Navarra en fecha 12 de noviembre de 2007, solicitando el cambio de titularidad de la citada inversión de forma que la misma figurara a nombre del Ayuntamiento de Esteribar.

El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2011 solicitó al Departamento de Administración Local de Gobierno de Navarra el cambio de la titularidad de la inversión denominada "Abastecimiento a Eugi (B3-0-07)" de forma que pase a estar a nombre del Ayuntamiento de Esteribar.

Por Orden Foral 238/2011 de 26 de abril, de la Consejera de Administración Local, se procede al cambio en la titularidad de la inversión.

Actualmente, el ayuntamiento es titular de la mencionada inversión.

Con fecha de entrada en este ayuntamiento el día 23 de abril de 2014 y con número 833, se presentó en este Ayuntamiento el Proyecto Obras de Abastecimiento en Alta a Eugui", redactado por la Ingeniería SERTECNA en el que se definen y valoran las obras de un nuevo depósito regulador para la localidad de Eugui, de una Estación de Tratamiento de aguas (ETAP) y de la renovación de la conducción de uno de sus manantiales, el de Gatzarrieta, así como de la mejora de sus captaciones.

Resultando que el Ayuntamiento de Esteribar ha procedido en el día de la fecha a la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013,

Considerando la obligación de presentar en el Departamento de Administración Local los siguientes documentos: Proyecto de ejecución, Plan financiero de la obra a ejecutar, desglosando la financiación del importe auxiliable y de la inversión que se prevea ejecutar con el acuerdo corporativo de la entidad local solicitante, en el que se acredite su aprobación y el expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra

Considerando el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo el día 26 de mayo de 2014,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el proyecto denominado de **OBRAS DE ABASTECIMIENTO EN ALTA A EUGUI**", redactado por la Ingeniería SERTECNA redactado por Guallart, S.L. y presentado éste en el Ayuntamiento con fecha de entrada el día 23 de abril de 2014 y con número 833, con un presupuesto de ejecución material de 561.522,57 € en el que se definen y valoran las obras de un nuevo depósito regulador para la localidad de Eugui, de una Estación de Tratamiento de aguas (ETAP) y de la renovación de la conducción de uno de sus manantiales, el de Gatzarrieta, así como de la mejora de sus captaciones.

2º.- Establecer el siguiente plan económico- financiero, para la inversión prevista en el proyecto de "OBRAS DE ABASTECIMIENTO EN ALTA A EUGUI", aprobado en el punto anterior e incluida mediante acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de mayo de 2007 en el Plan Cuatrienal de Infraestructuras Locales

" **Gastos:**

Contrata y honorarios _____ **762.221,42 euros**

Ingresos:

Subvención 80% Departamento de Administración Local ____ 609.777,13 euros

Resto Fondos propios _____ 152.444,29 euros

Total _____ **762.221,42 euros**

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Administración Local de Gobierno de Navarra así como al Concejo de Eugi.

CUARTO.- Aprobación del proyecto de Pavimentación y renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales de las calles Elizgibel y Ermitaldea de Eugi redactado por ARPE ARQUITECTOS y del Plan Económico financiero de las obras previstas en el proyecto.

La Secretaria recuerda que en sesión celebrada el pasado 31/10/2013, este pleno acordó solicitar al Departamento de Administración local el cambio en la titularidad de ambas inversiones e informa que por orden Foral de 22 de mayo ya se ha autorizado el cambio en la titularidad, "por tanto, una vez que la titularidad de ambas inversiones pasa al ayuntamiento hay que proceder de la misma manera que en el punto anterior, aprobar proyecto, plan económico financiero y enviarlo a Dpto para que fije el compromiso de gasto".

La Sra. Hernández solicita que conste en acta "lo que dijimos en la Comisión, lo que se acordó en la comisión y que nos envíe el Concejo el concurso público para la adjudicación del proyecto". La Secretaria responde que "si os parece añadiré un quinto punto solicitando al concejo de Eugi el traslado del expediente completo". El Sr. Presidente corrobora que sería conveniente que nos enviaran el expediente y la Secretaria añade que esperará a la remisión del expediente al Ayuntamiento antes de dar traslado de este acuerdo al Departamento de Administración Local.

El Sr. Juvera comenta que "la manera en que se ha ejecutado este procedimiento no es la correcta por parte de todos, porque el concejo pidió, desde aquí se mandó un papel diciendo que había una delegación, el Gobierno de Navarra aceptó esa delegación y no constaba la parte que correspondía a cada uno, con lo cual dio las subvenciones de marras, pero la manera en que se gestó todo esto no es la normal".

La Sra. Hernández responde que "lo que pasa es que por las mismas, este Ayuntamiento podría atenerse a la ley, existe la famosa ley foral 6/90 y en su artículo 39.2 dice que cualquier inicio de obras u obra iniciada por un concejo, sea o no competente y en su exclusivo interés, debería ser asumida por el mismo

y nosotros estamos asumiendo y eso quiero que conste independientemente de que sea o no pero el que ha iniciado el proyecto sin contar con el ayuntamiento ha sido el concejo. Podríamos atenernos a ese artículo de la ley y negarnos a pagar lo correspondiente al proyecto con la subvención pero no creo que esa sea la voluntad”.

La Secretaria recuerda que en un pleno previo el ayuntamiento ha solicitado autorización para el cambio en la titularidad por lo que “ya estás asumiendo que quieres ejecutar esas obras como ayuntamiento”.

La Sra. Hernández responde que “efectivamente, pero se podría hacer, porque en cierto modo, esto no lo inició el Ayuntamiento, yo quiero que quede constancia de la buena voluntad de este ayuntamiento a pesar de todo”.

El Sr. Juvera señala que “si quien no es competente, como en este caso, el Concejo de Eugi, pide una subvención, desde el Dpto le piden que mande la delegación pertinente, el concejo pide al ayuntamiento y el ayuntamiento manda un papel diciendo que hay delegación, que no es cierto, y el Gobierno de Navarra da la subvención. Si no se hubiera mandado este papel allá, nos habríamos quedado sin la subvención, de acuerdo, pero el procedimiento hubiera sido completamente diferente y por qué el Gobierno de Navarra no pidió el acuerdo de delegación pertinente, es extraño, el caso es que hemos llegado a un punto en que nos han dado 450 euros.”

La Sra. Hernández responde que “el otro día todos estábamos de acuerdo en que en cierto modo no es normal iniciar el tema y encargar un proyecto, ellos por su cuenta”.

La Sra. López señala que “el ayuntamiento de Esteribar va a invertir 192.908,16 euros en la pavimentación y las redes”.

No tienen lugar más intervenciones por lo que el Sr. Presidente somete la propuesta de acuerdo a votación,

Y por unanimidad,

“Por ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de octubre de 2009, publicado en el BON N° 133 DE 28/10/2009, por el que se aprueba el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, se incluyó la inversión denominada “PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA” así como la inversión denominada “RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA”, solicitada por el concejo de Eugi,

Resultando que es el Ayuntamiento de Esteribar es titular de la competencia tanto de pavimentación como de renovación de redes, el pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el pasado 31/10/2013 acordó solicitar al Departamento de Administración local el cambio en la titularidad de ambas inversiones.

Por Orden Foral 153/2014, de 22 de mayo de 2014, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se ha procedido al cambio en la titularidad de las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009/2012 denominadas de “RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA” y “PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA”, promovidas por el concejo de Eugi, subrogándose el ayuntamiento de Esteribar en todos los derechos y obligaciones derivados de estas inversiones.

Considerando el artículo 16 de la Ley Foral 16/2008, así como el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero que señalan que las entidades locales cuyas inversiones estén incluidas en el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, deberán presentar en el Departamento de Administración Local los siguientes documentos: Proyecto de ejecución, Plan financiero de la obra a ejecutar, desglosando la financiación del importe auxiliado y de la inversión que se prevea ejecutar con el acuerdo corporativo de la entidad local solicitante, en el que se acredite su aprobación y el expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra deba estar presentado en el Departamento de Administración Local, o en su caso, el expediente de liquidación de presupuesto de ese mismo ejercicio,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el Proyecto denominado **"de Pavimentación y renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales de las calles Elizgibel y Ermitaldea de Eugi** con un presupuesto de ejecución material de 447.407,37 €, de los cuales corresponden 230.740 euros a la inversión denominada "RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA" y 216.666,43 a la inversión denominada "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA".

2º.- Establecer el siguiente plan económico- financiero, para la inversión denominada **RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA** prevista en el proyecto de **"Pavimentación y renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales de las calles Elizgibel y Ermitaldea de Eugi"** aprobado en el punto anterior incluida en la 1ª ampliación del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012:

Gastos:

Contrata y honorarios _____ **331.627,81 euros**

Ingresos:

Subvención 70% Departamento de Administración Local ____ 232.139,46 euros

Resto Fondos propios _____ 99.488,35 euros

Total _____ **331.627,81 euros**

3º.- Establecer el siguiente plan económico- financiero, para la inversión denominada **PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA** prevista en el proyecto de **"Pavimentación y renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales de las calles Elizgibel y Ermitaldea de Eugi"** aprobado en el punto anterior incluida en la 1ª ampliación del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012:

Gastos:

Contrata y honorarios _____ **311.399,35 euros**

Ingresos:

Subvención 70% Departamento de Administración Local ____ 217.979,54 euros

Resto Fondos propios _____ 93.419,81 euros

Total _____ 311.399,35 euros

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Administración Local de Gobierno de Navarra de conformidad con el artículo 16 de la Ley Foral 16/2008, así como el artículo 44 y artículo 49 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero así como al Concejo de Eugi.

5º.- Resultando que el Concejo de Eugi fue quien inicialmente solicitó la inclusión de tales inversiones en el Plan de Inversiones Locales, y resultando que fue el propio concejo quien llevó a cabo el procedimiento de licitación y de adjudicación de la redacción del proyecto y de la dirección de obra, con carácter previo al inicio de cualquier actuación por parte de este Ayuntamiento, y como titular de las inversiones, solicitar al Concejo de Eugi la remisión del expediente completo para la constancia de la legalidad del procedimiento de licitación del proyecto.

QUINTO.- Resolución del Recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Pey Lusarreta contra acuerdo del pleno de 27 de marzo de 2014, de asignación de parcelas concretas del comunal de Usetxi al recurrente.

La Secretaria recuerda que en ejecución de Resolución del Tan "primero asignamos unas parcelas a Pey, no asignamos parcelas a Errandonea en espera de una consulta elevada al TAN porque nos había anulado la adjudicación a Errandonea, y posteriormente, en el pleno del mes de abril adjudicamos las parcelas a Errandonea porque el TAN nos dijo que se podían conservar actos y trámites anteriores y que el defecto de no señalamiento de parcelas era convalidable mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, que era el pleno, recordad que el tan anuló la resolución de alcaldía de asignación de parcelas por ser dictada por órgano incompetente. Entonces, el Sr. Pey ha recurrido el acuerdo de pleno de 27 de marzo asignándole unas concretas parcelas y también el acuerdo de pleno de 28 de abril asignando parcelas a Errandonea. Entiendo que habéis leído tanto los recursos como la contestación a ambos, y dado que son varios los motivos de oposición al procedimiento, si queréis alguna explicación o tenéis alguna duda en algún punto en concreto, me lo decís". A continuación, explica brevemente los motivos de oposición y la contestación que se le ha dado, desmontando cada argumento si bien matiza que el único punto del recurso en el que ella no puede tener constancia absoluta es sobre la idoneidad de las parcelas que se le han adjudicado al Sr. Pey pero "nosotros para esta asignación de parcelas nos hemos basado en un informe técnico y él en su recurso no ha aportado ningún tipo de documentación o prueba que acredite que efectivamente no son idóneas, por lo que también en este punto se le desestima el recurso". Añade que estas explicaciones que ha dado sirven tanto para el punto quinto como para el punto sexto del orden del día "puesto que los motivos de oposición en ambos recursos son prácticamente los mismos".

No tienen lugar más intervenciones, por lo que el Sr. Presidente somete la propuesta de acuerdo a votación,

Y por unanimidad,

"Visto escrito presentado por d. Jorge Pey Lusarreta, con fecha de entrada en este ayuntamiento el día 30/04/2014 y con número de entrada 882, por el que interpone recurso de reposición frente a acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar con fecha 27 de marzo de 2014 adjudicando al Sr. Pey las concretas parcelas sobre las que materializar su aprovechamiento en cumplimiento de la Resolución del TAN de fecha 27 de enero de 2014,

Concedido trámite de audiencia al Sr. Errandonea como interesado en el procedimiento, sin que éste se haya personado en el procedimiento.

SE ACUERDA:

1º.- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por d. Jorge Pey Lusarreta, con fecha de entrada en este ayuntamiento el día 30/04/2014 y con número 882, por el que interpone recurso de reposición frente a acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar con fecha 27 de marzo de 2014 adjudicando al Sr. Pey las concretas parcelas sobre las que materializar su aprovechamiento en cumplimiento de la Resolución del TAN de fecha 27 de enero de 2014

2º.- Desestimar el citado recurso de reposición con base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES:

El pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011 acordó:

“Adjudicar provisionalmente a don Jorge Pey Lusarreta con DNI nº 34.108.299- N aprovechamiento comunal de Usetxi para 100 ovejas, lo que supone 14 UGM, durante 8 años, desde el año 2011 hasta el año 2019, debiendo abonar un canon por este aprovechamiento para el año 2011 de 1.215,76 euros.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011, tras la declaración de desiertas de las tres subastas celebradas y previa la tramitación de procedimiento legalmente y reglamentariamente establecido el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, adoptó el acuerdo cuya copia en su parte principal se transcribe a continuación:

.....“1.- Adjudicar directamente a don Gabriel Errandonea Goicoechea, con DNI nº 72661104-X, 108 UGM de aprovechamiento de pastos comunales sitos en Usetxi por 81,72 € UGM año, que hace un total de 8.825,76 € para el año 2011.

Posteriormente, por Resolución de alcaldía de fecha 25/01/2013 se estableció una Relación de Parcelas del término de Usetxi utilizables por D. Jorge Pey.

Con fecha 05/09/2013, D. Jorge Pey Lusarreta interpuso recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra contra desestimación tácita por parte del Ayuntamiento de Esteribar del recurso de reposición interpuesto contra notificación de la Alcaldía de fecha 25 de enero de 2013.

Por RESOLUCIÓN número 00189/14, 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo de Navarra estimó en parte el recurso anulando, por no ser conformes a Derecho, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Esteribar de fecha 27 de octubre de 2011 y la precitada Resolución de Alcaldía del 25 de enero de 2013.

Resultando que la mencionada Resolución del TAN no invalida la adjudicación de fecha 20 de mayo de 2011 a favor del recurrente, sino que anula la posterior Resolución de Alcaldía de 25/01/2013, por entender el TAN que ha sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, (la Alcaldía), por lo que no cabe la posibilidad de convalidación por este órgano, el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en

sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, en ejecución de la Resolución del TAN, estableció las concretas parcelas sobre las cuales el Sr. Pey debe materializar su aprovechamiento, convalidando de este modo el procedimiento de adjudicación al Sr. Pey y subsanando la deficiencia por el órgano competente, el Pleno.

Contra este acuerdo de pleno, el Sr. Pey ha presentado recurso de reposición con entrada en este Ayuntamiento el 30/04/2014 y con número de entrada 882 en el que solicita:

La anulación del acuerdo de 27/03/2014 por vicio de nulidad radical del artículo 62.1 e).

El respeto y cumplimiento del contrato de 10 de junio 2011 suscrito con el recurrente y en consecuencia su derecho al aprovechamiento de los pastos en los términos de la adjudicación.

Impida el acceso de persona foránea y le requiera el cese en la utilización y la retirada del ganado.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR EL PROCEDIMIENTO.

Señala el recurrente que ni el pliego de condiciones ni el acuerdo de adjudicación ni el contrato contienen referencia a parcelas concretas sobre las que materializar el aprovechamiento y continúa insistiendo en que la adjudicación lo fue de los pastos comunales de Usetxi y además señala que no se hizo reserva alguna de parte de la superficie para posibles beneficiarios.

Una vez más hay que reseñar que la adjudicación lo fue en función de la carga ganadera y así el propio acuerdo de adjudicación al Sr. Pey de 20 de mayo de 2011 señalaba que el aprovechamiento lo era para 100 ovejas, lo que suponía 14 UGM.

Consecuentemente, el contrato suscrito entre el recurrente y el Ayuntamiento *"tiene por objeto, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Pliego de condiciones formuladas por la Administración, la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento comunal de Usetxi para 100 ovejas, lo que supone 14 UGM"*, a cambio de un canon *"de 1.215,76 euros resultante de multiplicar 14 UGM por 86,84 euros/U.G.M./año"*.

Es cierto que el Ayuntamiento de Esteribar incumplió la normativa reguladora del aprovechamiento de bienes al adjudicar al recurrente en 2011 *"aprovechamiento comunal de Usetxi para 100 ovejas"* (equivalente a 14 U.G.M.) sin especificar a qué concretas parcelas se circunscribe pero también es cierto que tal y como señala el TAN el Ayuntamiento puede optar por la convalidación de este acto anulable por (artículo 62.1.b de la LRJAP-PAC) porque no habría prescindido *"total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"* para la adjudicación del disfrute de comunales (artículo 62.1.e) de la LRJAP-PAC), sino solo de un paso del mismo (el señalamiento de las concretas parcelas donde disfrutar de cada aprovechamiento asignado). Y esto es lo que ha hecho el ayuntamiento, convalidar el acto, mediante otro

posterior, dictado por el órgano competente, que es el Pleno.

En cuanto a la reserva de superficie para otros posibles beneficiarios, el artículo 191 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra señala que las entidades locales podrán, en la respectiva Ordenanza, reservar hasta una quinta parte de la superficie de los pastos comunales para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Al margen de que lo que regula el reglamento es una opción y no una obligación, lo que es evidente es que la adjudicación vecinal directa lo es en función de la carga ganadera de los vecinos que reúnan los requisitos legales para ser beneficiarios y la propia ley foral de Administración Local y el Reglamento de Bienes prevén y regulan distintos procedimientos para la adjudicación de pastos sobrantes una vez finalizado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, y este es el supuesto ante el que nos encontramos, procedimientos éstos, subasta y adjudicación directa, de los que además el ayuntamiento ha hecho uso.

2.2. SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL SR. ERRANDONEA Y SOBRE SU INCIDENCIA EN EL ACUERDO PLENARIO OBJETO DE ESTE RECURSO.

Señala el recurrente que no le fue notificado el acuerdo de 27/10/2011 de adjudicación directa al Sr. Errandonea, que dicha adjudicación directa no fue publicada en el boletín y que no cabe la adjudicación a quien no ostenta la condición de vecino. Y entiende que el acuerdo de convalidación que ahora recurre no es válido precisamente por la falta de notificación del acuerdo de 27/10/2011.

Finalmente señala que no le ha sido notificado el acuerdo de pleno de adjudicación directa de concretas parcelas al Sr. Errandonea y añade que desconoce si el Sr. Errandonea ocupa las parcelas con título jurídico suficiente.

En primer lugar, y en cuanto a la falta de notificación del acuerdo de fecha 27/10/2011, es evidente que tal adjudicación directa contenida en el acuerdo precitado es conocida por el hoy recurrente quien se ha dado por enterado de su existencia mediante la interposición de recurso de alzada al tan en el que se solicitaba precisamente la anulación de esta adjudicación de la que dice no tener conocimiento, por tanto, no puede alegar ni desconocimiento ni indefensión. (Artículo 58.3 de la LRJAP-PAC). De otra parte, en la sustanciación de este Recurso, este Ayuntamiento ha aportado la totalidad del expediente administrativo, al que el recurrente ha tenido un libre acceso por lo que es fácil deducir su conocimiento más que sobrado del título por el que el Sr. Errandonea ocupa parte del comunal de Usetxi.

En cuanto al procedimiento seguido por el ayuntamiento una vez agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, nos remitimos a lo dispuesto en la Resolución del TAN:

*"-----En el escrito de recurso se conjeturan posibles vulneraciones del procedimiento exigible para adjudicar el disfrute de pastos comunales de Usetxi al tercero compareciente. Sin embargo, salvo la deficiencia que se acaba de señalar (determinación concretas parcelas), **las restantes actuaciones procedimentales fueron correctas**. Tras la adjudicación vecinal directa, efectuada conforme a los artículos 154, 186 y concordantes del RBELN, hubo tres intentos fallidos de adjudicación del sobrante mediante subasta pública. El artículo 203 de dicho Reglamento prevé que, si "agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, no se hubiera producido la adjudicación de la totalidad de los pastos comunales, serán adjudicados los sobrantes en subasta pública, por plazo comprendido entre ocho y quince años". Bien es cierto que el artículo 143.2 de la LFALN prevé anunciar la primera subasta en el Boletín Oficial de Navarra; pero, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, de Actualización del Régimen Local de Navarra, "las entidades locales de Navarra podrán sustituir las publicaciones a que se refiere el artículo 143.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra por una única publicación en el tablón de anuncios de la entidad local con 15 días de antelación, al menos, de la fecha en que hayan de celebrarse". Tal y como acredita el expediente municipal, eso es lo que se hizo, previo Acuerdo plenario de fecha 1 de abril de 2011 en tal sentido. Incluso, para mayor garantía, se insertó un anuncio en el Portal Web de Contratación de Navarra. Según aclara el artículo 143.1 de la LFALN, "En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con la rebaja, respectivamente, del 10 y 20 por 100 del tipo inicial de tasación, si quedasen desiertas. Asimismo, podrá adjudicarse directamente el aprovechamiento por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta". Así se actuó en este caso.*

Lo único que faltó fue determinar concretamente zonas y parcelas a las que constreñir el aprovechamiento adjudicado a cada ganadero, tal y como exigían los precitados preceptos de la LFALN y del RBELN y el artículo 16 de la Ordenanza municipal de comunales. Pero este defecto basta por sí solo para anular ese Acuerdo plenario del 27 de octubre de 2011 impugnado en esta alzada". -----

Por último cabe señalar el error en el que incurre el recurrente al afirmar la imposibilidad de adjudicar directamente el aprovechamiento, agotados el resto de los procedimientos de adjudicación previstos en la ley y en el reglamento, a quien no obstante la condición de vecino, o a sensu contrario, la afirmación de que es necesario ostentar tal condición para ser adjudicatario mediante este procedimiento.

El único supuesto en el que es necesario ostentar tal condición es precisamente en el procedimiento de adjudicación vecinal directa, nunca en una subasta pública o en un procedimiento de adjudicación directa.

Por tanto, decae totalmente la pretensión de considerar inválida la subsanación que ahora recurre basada en defectos en el procedimiento de adjudicación directa al Sr. Errandonea por los motivos señalados en el recurso

Finalmente en cuanto a la ausencia de notificación del acuerdo de pleno de adjudicación de concretas parcelas al Sr. Errandonea, cabe señalar que en el momento de la interposición del recurso que ahora se analiza, el pleno no había adoptado acuerdo al respecto por estar a la espera de una consulta efectuada al Tribunal Administrativo de Navarra sobre el modo de ejecución de la resolución de este órgano en lo que respecta a la anulación del acuerdo de pleno de adjudicación directa al Sr. Errandonea, por lo que en ausencia de acuerdo, tal notificación de acto inexistente resultaba imposible.

2.3 SOBRE LA FIJACIÓN DE UN CANON MENOR.

Señala el recurrente que habiéndosele adjudicado el aprovechamiento el 20 de mayo de 2011 por un canon de 86,84 UGM/año, seis meses después se fija un canon menor.

Olvida el recurrente el artículo 156 del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en virtud del cual:

"En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con rebaja, respectivamente, del diez y veinte por ciento del tipo inicial de tasación, si quedasen desiertas. Asimismo, podrán adjudicarse directamente los aprovechamientos por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta".

Así como el artículo 143.1 de la LFALN, *"En las subastas de aprovechamientos comunales podrán celebrarse segundas y, en su caso, terceras subastas, con la rebaja, respectivamente, del 10 y 20 por 100 del tipo inicial de tasación, si quedasen desiertas. Asimismo, podrá adjudicarse directamente el aprovechamiento por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta realizada, cuando ésta hubiese quedado desierta".*

Y esto es lo que en estricto cumplimiento de la legalidad, hizo este Ayuntamiento, actuar conforme a la legalidad vigente, cuestión ésta sobre la que por cierto, también se ha pronunciado el tan, dejando patente la legalidad de la actuación del ayuntamiento en relación con esta cuestión.

2.4.- SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS PARCELAS ADJUDICADAS.

Destaca el recurrente que las parcelas asignadas además de ser residuales de los terrenos comunales de pastos, se constituyen por zonas mayoritariamente compuestas de pinar, arbolado, poco pasto y tienen una elevadísima pendiente.

Este Ayuntamiento no ha señalado las parcelas a su libre arbitrio sino que ha encargado a la empresa ACER AGROFORESTAL, S.L, y en concreto, el ingeniero Agrónomo D. Jose Miguel Iturri, un informe técnico, que tuvo fecha de entrada 14/03/2014 y con número 558 en el que proponía una serie de

parcelas, las cuales, según el mencionado informe, "supone un total de 49,39 hectáreas y 47.000 unidades forrajeras, un 48,11% más de las necesidades. Dicho incremento lo consideraba razonable dado que las parcelas se hallan separadas y carecen de cierres.

Asimismo, y de acuerdo con la propuesta contenida en el informe mencionado, el pleno acordó lo siguiente: "Resultando que el Ayuntamiento tiene previsto reinvertir la totalidad del canon abonado por el Sr. Pey en mejoras en las parcelas asignadas, requerir al adjudicatario para que indique por escrito en qué parcelas concretas, dentro de las señaladas, prefiere las mejoras y qué tipo de mejoras".

Por tanto, este Ayuntamiento no comparte la afirmación del recurrente de que está siendo claramente perjudicado.

2.5.- SOBRE PRETENSIONES CONCRETAS CONTENIDAS EN EL RECURSO.

En cuanto a las pretensiones contenidas en el recurso:

La anulación del acuerdo de 27/03/2014 por vicio de nulidad radical del artículo 62.1 e), ha quedado acreditado que el ayuntamiento no ha hecho sino subsanar los vicios de que adolecía el procedimiento y señalar las concretas parcelas que corresponden al Sr. Pey, utilizando una de las opciones contenidas en la Resolución dictada por el TAN al amparo del artículo 67 de la LRJPAC que permite la convalidación.

El TAN viene a señalar que la convalidación precisamente no fue válida por haber sido realizada por un órgano incompetente, la Alcaldía y es más, el TAN expone:

"A título ilustrativo y por razones de economía procedimental, conviene referirse al supuesto hipotético de que la cuestión de esa posible convalidación se hubiera suscitado ante el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar (como realmente procedía), en vez de ante el Alcalde.

En tal hipótesis, "a priori" no parece darse ningún supuesto de nulidad insubsanable de pleno derecho del artículo 62.1 de la LRJAP-PAC, puesto que:

- *El Pleno sí sería el órgano competente al efecto (artículo 62.1.b de la LRJAP-PAC).*
- *No se habría prescindido "total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido" para la adjudicación del disfrute de comunales (artículo 62.1.e) de la LRJAP-PAC), sino solo de un paso del mismo (el señalamiento de las concretas parcelas donde disfrutar de cada aprovechamiento asignado).*
- *La subsanación del error consistente en haber omitido una delimitación concreta de las respectivas zonas de pastoreo no vulneraría "derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional", ni constituiría un acto delictivo o imposible (letras a), c), y d) del número 1 del artículo 62 de la LRJAP-PAC).*
- *Por último, los ganaderos afectados habían acreditado ante el Ayuntamiento poseer los "requisitos esenciales" exigidos por la legislación aplicable para resultar adjudicatarios de aprovechamientos de pastos comunales (artículo 62.1.f) de la LRJAP-PAC)".....*

En consecuencia, lo que el TAN viene a decir es que tal resolución de Alcaldía hubiera servido para convalidar el procedimiento si hubiera sido dictada por el pleno y precisamente porque el procedimiento no adolecía de ningún vicio de nulidad de pleno derecho por lo que no cabe afirmar que este acuerdo de pleno de convalidación incurra en nulidad radical.

En cuanto a la segunda pretensión, el respeto y cumplimiento íntegro del contrato y del derecho del recurrente al aprovechamiento de pastos de Usetxi, es evidente que mediante este acuerdo este Ayuntamiento no hace otra cosa sino respetar tanto el contrato como el derecho al aprovechamiento adjudicado.

En cuanto a la pretensión de impedir el aprovechamiento a persona foránea, ha quedado acreditada en la fundamentación del recurso el derecho de un tercero que no tenga la condición de vecino al aprovechamiento de pastos de cualquier municipio una vez agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa.

Por lo expuesto, procede la DESESTIMACION del recurso de reposición interpuesto por d. JORGE PEY LUSARRETA.

3º.- Notificar el presente Acuerdo al Sr. Pey y al Sr. Errandonea con indicación de los recursos que contra el mismo proceden.

SEXTO.- Resolución del Recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Pey Lusarreta contra acuerdo del pleno de 28 de abril de 2014 de asignación de parcelas concretas del comunal de Usetxi a D. Gabriel Errandonea.

El Sr. Iriarte, en referencia al escrito que ha presentado el Sr. Errandonea en trámite de audiencia, pregunta si el Sr. Pey no le deja entrar al Sr. Errandonea con el ganado. La Secretaria responde que efectivamente el Sr. Errandonea está teniendo problemas pero entiende que ahora, una vez asignadas parcelas concretas a cada uno, habrá que cercar o hacer lo necesario para que cada uno pague en lo suyo. El Sr. Presidente añade que habrá que abordar este tema y ver ahora como se puede hacer. La Sra. López pregunta por qué no se pone ya una fecha para abordarlo. El Sr. Presidente responde que "el problema está en que Errandonea tiene sus parcelas y Pey está entrando, ya os lo dije en Comisión el otro día, entra cuando le viene en gana y cuando le da la gana, en su día los junte para hablarlo entre todas las partes y en un momento determinado el Sr. Errandonea me dijo que él no sacaba el ganado de ahí, yo pegué un carpetazo y ahí terminó la reunión, hasta aquí hemos llegado y ahora el ayuntamiento actuará en consecuencia, tenemos fotos, sacadas por el Alguacil y también por Iturri, ya os dije el otro día que han sucedido cosas graves y como no se pueden demostrar, el ayuntamiento tiene que tomar cartas en el asunto".

La Sra. Hernández comenta que cada vez que el ganado de este señor pase, esté mezclado," lo hablamos el otro día en comisión y estábamos de acuerdo, este señor lo tendría que comunicar al Ayuntamiento y desde el ayuntamiento hacer una denuncia formal porque ya dije que en principio tenemos ciertas fotos, pero él puede decir que para una vez que se le pasa el ganado estábamos ahí vigilándolo, yo creo que tendría que haber denuncias formales para poder luego tomar determinadas decisiones, pero es mi opinión porque si no es su palabra contra la nuestra".

La Sra. López señala que "si una de las excusas que pudiera poner es que se le pasa el ganado porque no hay vallado lo que se debería hacer es delimitar las zonas".

El Sr. Presidente responde que "no es así, no es que tenga los campos abiertos para que el ganado se le escape" y añade que hay una zona en concreto que sí la tiene que mirar Iturri.

El Sr. Cantero señala que en el escrito de Errandonea "pone que el SR. Pey deja los pestillos abiertos, lógicamente tendremos algún condicionado en el Ayuntamiento, habrá que llamarle la atención y decirle que si no se atiende a las condiciones del arrendamiento se le puede rescindir el contrato". El Sr. Presidente responde que "una cosa es lo que soporta el papel y otra demostrarlo".

La Sra. Hernández considera que "este Ayuntamiento, por lo que está en los papeles también, con todo ese dinero que se ha recogido de los pastos de este señor, tiene la intención firme de invertirlo en mejoras y estamos a la espera de que este Sr. nos diga que mejoras quiere, con lo cual, las excusas no son válidas al decir que por accidente se le escapa el ganado porque él es el que tiene que decir que hay ciertas zonas que hay que cercar, y yo sigo diciendo que lo importante sería que ya que hemos llegado a este punto que haya denuncias formales, a la Guardia Civil, a Medio Ambiente y que ya con denuncias formales el ayuntamiento pueda tomar cartas en el asunto".

El Sr. Cantero señala que "teniendo razón como creemos que tiene el Ayuntamiento porque ha obrado de buena fe lo lógico es tirar para adelante y poner un vigilante o lo que sea y demostrar que sigue incumpliendo".

El Sr. Juvera señala que hasta que no ha habido ordenanza no se podía sancionar, "cosa que a la Guardia Civil le molestaba ir para que luego no se hiciera nada".

La Sra. López señala que el Sr. Errandonea en su escrito dice que el Ayuntamiento no ha cumplido con las mejoras e inversiones a que se comprometió en el contrato. "Si es el compromiso que adquirimos, es nuestra responsabilidad cumplir."

El Sr. Presidente responde que es así, que lo ha manifestado en reuniones que ha tenido con él "pero bien es cierto que contra el ayuntamiento como tal no está. Estuvo molesto en el sentido de que estábamos actuando en la medida de nuestras posibilidades pero han sucedido multitud de cosas, me merece todos los respetos en este sentido porque nunca ha venido de mala manera y es normal que lo haga constar por escrito pero sí hicieron mejoras".

La Sra. Hernández insiste en que "ellos tienen que decir que actuaciones son necesarias, tampoco hemos recibido nada por parte de ninguno de los dos, diciendo las mejoras que creen que hay que hacer y se les ha ofrecido". La Secretaria corrobora que es así que en el acuerdo de pleno asignando parcelas a Pey se le dijo que indicara sobre que parcelas quiere las mejoras y que tipo de mejoras.

El Sr. Presidente señala que no se le han dado parcelas "en la punta del monte, Iturri las ha asignado teniendo en cuenta cuales podían ser sus necesidades" y añade que Iturri tiene que hacer un estudio con lo que falta en cuanto a mejoras y lo que se debe hacer.

La Sr. Añon señala que "no estaría mal tener denuncias y documentación" si el Sr. Errandonea va al TAN.

No tienen lugar más intervenciones por lo que el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo cuyo texto literal se inserta a continuación,

Y por unanimidad,

"Visto escrito presentado por d. Jorge Pey Lusarreta, con fecha de entrada en este ayuntamiento el día 10/06/2014 y con número 1.192, por el que interpone recurso de reposición frente a acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar con fecha 28 de abril de 2014 de asignación de parcelas concretas del comunal de Usetxi a D. Gabriel Errandonea.

Concedido trámite de audiencia al Sr. Errandonea como interesado en el procedimiento, éste ha presentado escrito con fecha de entrada 09/07/2014 y con número 1.401 en el que concluye solicitando a este Ayuntamiento que "realice las actuaciones necesarias, incluido el correspondiente requerimiento al Sr. Pey para garantizar la posesión y el disfrute pacífico de las parcelas arrendadas, conforme al contrato suscrito, realizando las inversiones y mejoras a que se comprometió,

SE ACUERDA:

1º.- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por d. Jorge Pey Lusarreta, con fecha de entrada en este ayuntamiento el día 10/06/2014 y con número 1.192,, por el que interpone recurso de reposición frente a acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar frente a acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar con fecha 28 de abril de 2014 de asignación de parcelas concretas del comunal de Usetxi a D. Gabriel Errandonea, en cumplimiento de la Resolución del TAN de fecha 27 de enero de 2014

2º.- Desestimar el citado recurso de reposición con base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES:

El pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011 acordó:

"Adjudicar provisionalmente a don Jorge Pey Lusarreta con DNI nº 34.108.299- N aprovechamiento comunal de Usetxi para 100 ovejas, lo que supone 14 UGM, durante 8 años, desde el año 2011 hasta el año 2019, debiendo abonar un canon por este aprovechamiento para el año 2011 de 1.215,76 euros.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011, tras la declaración de desiertas de las tres subastas celebradas y previa la tramitación de procedimiento legalmente y reglamentariamente establecido el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, adoptó el acuerdo cuya copia en su parte principal se transcribe a continuación:

....."1.- Adjudicar directamente a don Gabriel Errandonea Goicoechea, con DNI nº 72661104-X, 108 UGM de aprovechamiento de pastos comunales sitios en Usetxi por 81,72 € UGM año, que hace un total de 8.825,76 € para el año 2011.

Posteriormente, por Resolución de alcaldía de fecha 25/01/2013 se estableció una Relación de Parcelas del término de Usetxi utilizables por D. Jorge Pey.

Con fecha 05/09/2013, D. Jorge Pey Lusarreta interpuso recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra contra desestimación tácita por parte del Ayuntamiento de Esteribar del recurso de reposición interpuesto contra notificación de la Alcaldía de fecha 25 de enero de 2013.

Por RESOLUCIÓN número 00189/14, 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo de Navarra estimó en parte el recurso anulando, por no ser conformes a Derecho, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Esteribar de fecha 27 de octubre de 2011 y la precitada Resolución de Alcaldía del 25 de enero de 2013.

A la vista de esta Resolución, el Ayuntamiento de Esteribar elevó al TAN una consulta relativa si cabe el mantenimiento de los administrativos anteriores al Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2011 por el que se adjudicaron directamente al Sr. Errandonea 108 U.G.M de aprovechamiento de pastos comunales sitios en Usetxi, anulado por Resolución del TAN 189/2014, de 27 de enero y sobre si se puede adoptar un acuerdo en el que se adjudiquen al Sr. Errandonea unas parcelas concretas sin necesidad de retrotraer más allá el procedimiento de adjudicación de parcelas sobrantes o si se debe celebrar nuevamente la subasta.

A juicio del TAN," para solventar el problema planteado bastaría un acuerdo de pleno por el que adjudicase al ganador de la subasta, Sr. Errandonea, unas parcelas concretas, cuyo aprovechamiento fuera considerado por dicho pleno como equivalente a 108 U.G.M".

Recibida la respuesta a esta consulta, y aclarado el modo en que este ayuntamiento podía proceder, el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar en sesión celebrada el día 28/04/2014 señaló a don Gabriel Errandonea Goicoechea, las concretas parcelas sobre las cuales puede materializar su aprovechamiento.

Contra este acuerdo de pleno, el Sr. Pey ha presentado recurso de reposición con entrada en este Ayuntamiento el 10/06/2014 y con número de entrada 1192 en el que solicita:

La anulación del acuerdo de 28/04/2014 por vicio de nulidad radical del artículo 62.1 e).

El respeto y cumplimiento del contrato de 10 de junio 2011 suscrito con el recurrente y en consecuencia su derecho al aprovechamiento de los pastos en los términos de la adjudicación.

Impida el acceso de persona foránea y le requiera el cese en la utilización y la retirada del ganado.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 SOBRE ASPECTOS DEL RECURSO QUE YA HAN SIDO OBJETO DE INFORME CON OCASIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR EL SR. PEY CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 27/03/2014.

Sobre aquellos argumentos de recurso que resultan ser copia literal de los esgrimidos en del recurso interpuesto por el Sr. Pey contra el acuerdo de pleno de fecha 27/03/2014 y que ya han sido objeto de

informe emitido para la Resolución de este, nos remitimos al mencionado informe y al acuerdo adaptado por el pleno en cuanto a ellos.

2.1.- SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO RECURRIDO.

Mediante el acuerdo plenario objeto del recurso de señalamiento de parcelas en las que el Sr. Errandonea puede materializar su aprovechamiento, este Ayuntamiento no ha hecho otra cosa que subsanar un defecto de procedimiento, defecto que el TAN, tanto en la Resolución 189/2014 como en la providencia Resolutoria número 61 /2014 ha considerado que es subsanable mediante la adopción de acuerdo por órgano competente.

La afirmación de que la adjudicación al Sr. Errandonea es más provechosa que la del Sr. Pey infringiendo uno de los principios básicos de la contratación administrativa como es de igualdad, proporcionalidad de adjudicación de la oferta y ecuanimidad no se acompaña de documento probatorio alguno sobre la idoneidad de los terrenos o no para la utilización de los aprovechamientos asignados.

Este Ayuntamiento, no ha señalado las parcelas a su libre arbitrio sino que ha encargado a la empresa ACER AGROFORESTAL, S.L, y en concreto, el ingeniero Agrónomo D. Jose Miguel Iturri, la emisión de sendos informes técnicos, y en concreto en el informe emitido para la asignación de parcelas al Sr. Pey propone una serie de parcelas que "suponen un total de 49,39 hectáreas y 47.000 unidades forrajeras, un 48,11% más de las necesidades. Dicho incremento lo consideraba razonable dado que las parcelas se hallan separadas y carecen de cierres.

Asimismo, y de acuerdo con la propuesta contenida en el informe mencionado, el pleno acordó lo siguiente: *"Resultando que el Ayuntamiento tiene previsto reinvertir la total canon abonado por el Sr. Pey en mejoras en las parcelas asignadas, requerir al adjudicatario para que indique por escrito en qué parcelas concretas, dentro de las señaladas, prefiere las mejoras y qué tipo de mejoras".*

Es más, en el caso del Sr. Errandonea, la carga máxima que le corresponde se reduce de 108 a 101 U.G.M, lo que supone una disminución del 6,48%, por lo que lo que procede es reajustar el precio de adjudicación en el importe que corresponda.

El reparto de parcelas ha seguido criterios técnicos tan y como se puede apreciar de la simple lectura de los informes emitidos al respecto por la empresa ACER AGROFORESTAL, por tanto no es cierta la afirmación de que los acuerdos de pleno no están justificados, en ambos casos, tanto el acuerdo de pleno de 27/03/2014 como el acuerdo de pleno de 28/04/2014, están suficientemente motivados en los informes técnicos que se acompañan, no podemos decir lo mismo de las afirmaciones del recurrente que no están sustentadas en ningún criterio técnico.

2.2 SOBRE LA LEGALIDAD DEL SEÑALAMIENTO DE PARCELAS EN BASE A UNA ORDENANZA POSTERIOR A LOS RESPECTIVOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN.

Señala el recurrente que se está concretando el aprovechamiento comunal en determinadas parcelas en base a lo dispuesto en una ordenanza de este tipo de aprovechamientos que entró en vigor desde su publicación en el BON N° 40 de 27 de febrero de 2013, "es decir, en un momento posterior a la adopción de sendos acuerdos de aprobación de los pliegos de condiciones que rigieron las adjudicaciones de los aprovechamientos al compareciente y al Sr. Errandonea" y entiende que en base al principio de irretroactividad de las leyes no es de resulta de aplicación.

Pues bien, en primer lugar, resulta preciso señalar que la obligación de señalamiento de concretas parcelas no es una exigencia que derive directa y exclusivamente de esta ordenanza sino que deriva directamente de la Ley y del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Navarra, como así lo ha señalado el TAN en la Resolución citada:

*"Los artículos 161.2 de la LFALN y 196 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (RBELN) disponen que las ordenanzas locales establezcan las "zonas de pastoreo" a efectos de su aprovechamiento comunal. Asimismo, **el artículo 200 del mismo RBELN exige a cada solicitante presentar "una relación de las corralizas o zonas que pretenda disfrutar"**.*

En este sentido, el artículo 16 de la Ordenanza municipal reguladora de aprovechamientos comunales de Esteribar (Boletín Oficial de Navarra número 40, del 27 de febrero de 2012) prevé que los pastos comunales "serán aprovechados bien por parcelas o partes de las mismas, si son lo suficientemente grandes, o bien por agrupaciones de las mismas (...)".

Debemos acudir a los preceptos contenidos en el art. 9.1 CE art.9.1 Constitución Española de 1978. , art. 1.2 CC art.1.2 Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.y art. 51 art.51 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que enuncian el principio de jerarquía normativa, de manera que si una norma de rango inferior infringe lo dispuesto en otra superior, aunque sea mínimamente, tal infracción acarrea la nulidad de la norma inferior.

Tanto la Ley Foral de Administración local como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra contienen la exigencia de determinación de concretas parcelas, normativa de aplicación directa desde el año 1990, fecha muy anterior a las adjudicaciones a las que se hace referencia por el recurrente.

En cualquier caso, el artículo 44 de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunales vigente con anterioridad a la actual ordenanza, ya señalaba lo siguiente:

“Si de conformidad con el Reglamento de bienes una corraliza, fuera adjudicada a varios ganaderos, el precio del arriendo del corral se distribuirá proporcionalmente a la superficie adjudicada”. Por tanto, partía de la premisa de existencia de una superficie adjudicada a cada arrendatario.

Finalmente cabe señalar que si el recurrente entendía que no cabe la convalidación del acuerdo lo que debía haber recurrido es la Resolución del TAN, resolución que expresamente establecía esta posibilidad de la que el Ayuntamiento ha hecho uso.

2.5.- SOBRE PRETENSIONES CONCRETAS CONTENIDAS EN EL RECURSO.

En cuanto a las pretensiones contenidas en el recurso:

En cuanto a la anulación del acuerdo de 28/04/2014 por ser contrario a la Resolución del Tan y por vicio de nulidad radical del artículo 62.1 e), ha quedado acreditado que el ayuntamiento no ha hecho sino subsanar los vicios de que adolecía el procedimiento y señalar las concretas parcelas que corresponden al Sr. Errandonea y además por un criterio de prudencia y de seguridad jurídica antes de proceder a la adopción de este acuerdo, ha elevado consulta al TAN sobre la procedencia de su adopción y sobre la posibilidad en consecuencia de mantener aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual si no se hubiera cometido la infracción. A este respecto el TAN ha afirmado lo siguiente: *A juicio del TAN, " para solventar el problema planteado bastaría un acuerdo de pleno por el que adjudicase al ganador de la subasta, Sr. Errandonea, unas parcelas concretas, cuyo aprovechamiento fuera considerado por dicho pleno como equivalente a 108 U.G.M".*

El tan anula la resolución de Alcaldía en virtud de la cual se asignan concretas parcelas a ambos ganaderos, pero al mismo tiempo señala que tal resolución de Alcaldía hubiera servido para convalidar el procedimiento si hubiera sido dictada por el pleno y precisamente porque el procedimiento no adolecía de ningún vicio de nulidad de pleno derecho por lo que no cabe afirmar que este acuerdo de pleno de convalidación incurra en nulidad radical.

En cuanto a la segunda pretensión, el respeto y cumplimiento íntegro del contrato y del derecho del recurrente al aprovechamiento de pastos de Usetxi, mediante la adopción del acuerdo ahora recurrido, se respeta el contrato y se garantiza el derecho al adecuado aprovechamiento de pastos en unas concretas parcelas de ambos adjudicatarios, haciendo compatibles ambos aprovechamientos por los siguientes motivos:

El Sr. Errandonea posee su explotación bajo un sistema de producción ecológico cuyos parámetros técnicos vienen recogidos en los Reglamentos (CEE) 834/2007 y 889/2008. Por el contrario el Sr. Pey posee su explotación ganadera bajo el régimen convencional. La ganadería ecológica posee cláusulas

muy estrictas en lo relativo a los abonados (no se pueden utilizar abonos de síntesis) y el empleo de herbicidas y productos zoonosanitarios restricciones que no rigen en el sistema convencional. Asignando a cada ganadero su propia área, cada uno podrá hacer uso de su base territorial coherente con sus necesidades y restricciones.

El Sr. Errandonea dispone de ganado equino, vacuno y ovino y el Sr. Pey, vacuno y ovino. Si las cabezas de la misma especie comparten las zonas de pasto se pueden producir cruces indeseados entre ambos rebaños, hecho que se evita si cada uno posee su propia zona de explotación.

Para complicar más las cosas, las ovejas del Sr. Pey y del Sr. Errandonea poseen idéntica marca, coincidencia muy poco habitual pero que se da en el presente caso. Caso que se mezclasen las cabezas de ambos ganaderos, separarlas iba a ser un proceso lento y complicado.

Y por último, motivos de control: teniendo cada ganadero asignada su propia zona de pastoreo es mucho más sencillo controlar que ninguno sobrepasa la carga ganadera previamente asignada.

Por tanto, lejos de entender que se limita el aprovechamiento, este Ayuntamiento entiende que lo delimita.

En cuanto a la pretensión de impedir el aprovechamiento a persona foránea, existe el derecho de un tercero que no tenga la condición de vecino al aprovechamiento de pastos de cualquier municipio una vez agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, y la posibilidad de participación tanto en las subastas posteriores como en su caso en un procedimiento de adjudicación directa, cuestión que es pacífica y no es discutida por nadie.

Por lo expuesto, procede la DESESTIMACION del recurso de reposición interpuesto por d. JORGE PEY LUSARRETA.

3º.- en cuanto a la solicitud del Sr. Errandonea presentada en trámite de audiencia en el presente Recurso, indicarle que con la adopción de los acuerdos de asignación de concretas parcelas precisamente lo que pretende este ayuntamiento es garantizar la posesión y el disfrute pacífico de las parcelas arrendadas, conforme al contrato suscrito, y que una vez delimitadas las parcelas que corresponden a cada adjudicatario este ayuntamiento realizará con cargo al canon las inversiones y las mejoras necesarias en las parcelas de ambos adjudicatarios.

4º.- Notificar el presente Acuerdo al Sr. Pey y al Sr. Errandonea con indicación de los recursos que contra el mismo proceden.

SEPTIMO.- Prórroga del contrato de gestión de las instalaciones deportivas hasta diciembre de 2014.

La Secretaria recuerda que "en diciembre de 2003 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS DE ESTERÍBAR EN ZUBIRI a URDI, S.L. Este contrato vencía en marzo de este año. Por acuerdo de pleno de fecha 27/03/2014, se prorrogó hasta el día 1 de septiembre de 2014". Y añade leyendo una parte de la propuesta de acuerdo redactada: A día de hoy, (que es prácticamente agosto), el ayuntamiento no ha adoptado ninguna decisión en cuanto al modo de gestión del servicio por lo que dadas las fechas en las que nos encontramos, resulta materialmente imposible antes de tener esta cuestión, comenzar con una nueva gestión sea directa o indirecta". A continuación explica que la propuesta de acuerdo consiste en la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 y "pensar que antes de esa fecha tiene que estar resuelto este tema. Además hay que tener en cuenta que según el contrato ya no caben prórrogas, estamos dentro del plazo de la anterior ley de contratos que es de aplicación a este contrato, la de 1998, no superamos el plazo legal para la gestión de un servicio pero si estamos superando desde el mes de marzo el plazo a que estábamos obligados según el pliego de condiciones de este contrato".

La Sra. Hernández recuerda que "en la comisión no teníamos muy claro, al menos me dio esa impresión, lo de la gestión directa por parte del Ayuntamiento, visto el antecedente de limpiezas Irotz que sí que parecía que se le pagaba mucho con el tema de las limpiezas pero que al ver qué suponía sobre el papel y al ver también el número de empleados, vimos que no era tanto, a parte que haría falta un órgano de control por parte del ayuntamiento y hoy por hoy no tenemos los medios, entonces se dijo también que se podía sacar a concurso público pero con una especial atención a puntuar aquellos proyectos de sostenibilidad económica que supusieran un menor gasto para este Ayuntamiento y quiero que conste por favor, porque creo que eso es importante y supondría un ahorro para este Ayuntamiento".

En cuanto al ahorro, la Sra. López señala que quiere incidir sobre "el caso de nuestros vecinos de Ezcabarte que por ahorrar se han quedado sin gestión".

La Sra. Hernández insiste en que "por eso, los que vengan, que tengan un plan financiero más sostenible y dando un servicio bueno por supuesto, por eso utilizo la palabra sostenible, me refiero a sostenibilidad entre servicio y precio".

El Sr. Cantero considera que habrá que sacarlo a concurso público y "luego el ayuntamiento que estudie las ofertas" en las que habrá que tener en cuenta el precio y otros aspectos como la contratación de personas del valle.

La Sra. Hernández considera complicada una gestión directa "porque no tenemos una infraestructura de personal suficiente para esto".

La Sra. Lopez pregunta si habría subrogación de trabajadores como en limpieza y la secretaria responde que en este supuesto, en principio no hay obligación.

El Sr. Bregaña comenta que "nosotros en esta votación nos abstenemos, trabajamos hace meses una propuesta y el otro día lo que se habló en la Comisión es que cada Grupo se defina en lo que sería su propuesta de resolver esta cuestión y creo que nos deberíamos marcar un plazo no muy lejano, entiendo que septiembre, para trabajar este tema en concreto y cada uno que lleve la propuesta que considere mejor y valorarlo con todas las propuestas encima de la mesa".

La Secretaria considera que efectivamente tendrá que ser septiembre para llegar a tiempo "para que octubre y noviembre poder trabajarlos".

El Sr. Iriarte pregunta si no habrá pleno a finales de agosto. La Secretaria comenta que ella la segunda quincena de agosto no está y la Sra. Hernández señala que ella no estará la primera semana

de septiembre. El Sr. Presidente propone trasladarlo a septiembre y si no fuera necesario, no se celebrarían dos plenos en septiembre sino uno, del mismo modo que "si a lo largo del año hay necesidad de hacer alguno extraordinario, se hace. Entonces en septiembre en principio se celebrará un pleno pero si hace falta porque nos llueve cualquier tema importante, se hace también".

Finalizado el debate, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo cuyo texto literal se transcribe a continuación,

Y por mayoría,

Antecedentes

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003 adjudicó el contrato para la prestación del servicio de GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS DE ESTERÍBAR EN ZUBIRI a URDI, S.L.

El contrato, que como consecuencia de la mencionada adjudicación, se formalizó con la empresa de fecha 1 de marzo 2004, tenía una duración inicial de cinco años, con opción de prórroga por falta de denuncia del mismo hasta el 28 de febrero de 2014. Esta prórroga se produjo por la falta de denuncia por lo que el contrato continuó vigente hasta esta fecha.

Este contrato ha sido objeto de modificación por acuerdo de pleno de 25 de octubre de 2012, modificación que entró en vigor el día 1 de noviembre de 2012, y por acuerdo de pleno de 29 de noviembre de 2012, modificación ésta que entró en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Por acuerdo de pleno de fecha 27/03/2014, se prorrogó el contrato hasta el día 1 de septiembre de 2014.

A día de hoy, este Ayuntamiento no ha adoptado ninguna decisión en cuanto al modo de gestión del servicio por lo que dadas las fechas en las que nos encontramos, resulta materialmente imposible antes de tener resulta esta cuestión, comenzar con una nueva gestión sea directa o indirecta.

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 Ley foral 10/1998, de contratos públicos de Navarra, así como en el artículo 194 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra y considerando que si bien se han superado los plazos que figuran en el contrato, no se superan en ningún caso los plazos establecidos legalmente para la concesión de la gestión de un servicio público,

EL Pleno, con los votos a favor del Sr. Alcalde, D. Jose Luis Larrainzar, y de los concejales, D. Ignacio Juvera, D^a. Sara Sanz, D^a. Blanca López, D. Jose Andrés Iriarte, D^a. Arantxa Hernández, D^a. Matilde Añon y D. Jenaro Cantero y las abstenciones de D. Josu Bregaña y D. Javier María Sotro, **por mayoría, ACUERDA:**

1º.- Prorrogar el contrato para la prestación del servicio de GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS DE ESTERIBAR EN ZUBIRI suscrito con la empresa URDI, S.L, hasta el día 31 de diciembre de 2014.

2º.- Autorizar al Alcalde, D. Jose Luis Larrainzar Eugui o al Primer Teniente de Alcalde, D. Ignacio Juvera Seminario, a realizar cuantos actos y a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3º.- Notificar el presente acuerdo a URDI S.L

OCTAVO.- Dando cuenta de las Resoluciones de Alcaldía e información de Alcaldía.

Se obvia su lectura por disponer los concejales de una copia de la siguiente relación:

RESOLUCIONES 2014 de sesión a sesión				
Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
23/06/2014	150	AUT. AULAS CAMPAMENTOS URBANOS C. XABIER ZUBIRI	MANCOMUNIDAD HUARTE Y ESTERIBAR	ZUBIRI
23/06/2014	151	AUT. AULAS ACTIVIDADES INGLES ESCUELA INFANTIL	MANCOMUNIDAD HUARTE Y ESTERIBAR	OLLOKI
23/06/2014	152	REMISION EXPEDIENTE SNU ARRIETA	SNU	SAIGOTS
25/06/2014	153	AUT. SALA POLIDEPORTIVO Y PISCINA ACTIV VERANO	MANCOMUNIDAD HUARTE Y ESTERIBAR	ZUBIRI
26/06/2014	154	INFORME FAVORABLE VALLADO PERIMETRAL	CHE	EUGI
26/06/2014	155	REPARACION VIVIENDAS VENDIDAS	LARCOVI	OLLOKI
26/06/2014	156	LIQUIDACION DEFINITIVA ICIO	ITURRI SANTESTEBAN FELICIDAD	OSTERITZ
26/06/2014	157	ORDEN EJECUCION VALLADO	HOSTAL QUINTO REAL	EUGI
01/07/2014	158	REPARACION DE TALUD	MINISTERIO INTERIOR	SAIGOTS
01/07/2014	159	LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO 2013		
03/07/2014	160	AUTORIZACION UN CABALLO	GIL PEREZ IÑIGO	ANTXORITZ
03/07/2014	161	APROBACION INICIAL REPARCELACION	EUGUI PEREZ GUILLERMO	IRURE
03/07/2014	162	APROBACION INICIAL URBANIZACION	EUGUI PEREZ GUILLERMO	IRURE
04/07/2014	163	AUTORIZACION CORRAL DOMESTICO	IRAGUI CIGANDA JUAN IGNACIO	ZURIAIN
04/07/2014	164	SUBV. APYMA ACTIVIDADES EUSKERA	APYMA COLEGIO PUBLICO	ZUBIRI
04/07/2014	165	LICENCIA PRIMERA OCUPACION	LIZARRAGA ERREA	IDOI

RESOLUCIONES 2014 de sesión a sesión

Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
			NATIVIDAD	
10/07/2014	166	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	BENJAMIN HORN	EUGI
10/07/2014	167	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	CIPRIAN PIRUV	URDANIZ
10/07/2014	168	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	IONEL GABRIEL CRACIUN	ESKIROTZ
10/07/2014	169	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	ISSAM ASGHAR	OLLOKI
10/07/2014	170	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	KRISTIAN CATO WALBY KJELLING	OLLOKI
10/07/2014	171	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	MIHAEL PERLEA	URDANIZ
10/07/2014	172	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	NICOLAE LAUTARU	URDANIZ
10/07/2014	173	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	PATRICA GAMAN	URDANIZ
10/07/2014	174	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	ROSTAS RODICA IRINA	ESKIROTZ
10/07/2014	175	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	SMOKTUN TRIFU	ESKIROTZ
10/07/2014	176	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	VIDA LUNDBERG KJELLING	OLLOKI
10/07/2014	177	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	ZAHRA EL AIGUEL	OLLOKI
10/07/2014	178	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	WALTER HERALDO NEIRA AGUIRRE	OLLOKI
10/07/2014	179	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	AUGUSTINE CAROLE FONDA BIDJANG	IROTZ
10/07/2014	180	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	YORDANKA ANGELOVA DIMCHEVA	OLLOKI
10/07/2014	181	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	JULIA RAQUEL NCHAMA ESONO	OLLOKI
10/07/2014	182	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	MANUEL JORGE AFONSO GRANADO	OLLOKI
10/07/2014	183	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	ETIENNE UNAI VINTON HORN	EUGI
10/07/2014	184	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	JOAQUIM MARIA FARIA ROSA	IDOI
10/07/2014	185	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	INGRID JENNIFER VINTON	EUGI
17/07/2014	186	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	DANIEL JAMES MONHOLLON	ZURIAIN
17/07/2014	187	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	DIMITRINA ILIEVA STOYCHEVA	ZUBIRI
17/07/2014	188	BAJA DE OFICIO PADRON	GALINA DIMITROVA	OLLOKI

RESOLUCIONES 2014 de sesión a sesión				
Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
		HABITANTES	BACHEVA	
18/07/2014	189	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	NACHKO DIMITROV STOYCHEV	ZUBIRI
18/07/2014	190	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	SAID BON EDDA	OLLOKI
18/07/2014	191	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	STEFAN VOAIDES	EUGI
18/07/2014	192	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	VELICHKA HRISTOVA STOYCHEVA	ZUBIRI
18/07/2014	193	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	VIOLETA NACHKOVA STOYCHEVA	ZUBIRI
18/07/2014	194	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	SYLVETTE MARIA ALVIZOREZ VETTORAZZI	OLLOKI
21/07/2014	195	INF FAV COMPATIBILIDAD URBANISTICA PROY GAS NAVARR	CALIDAD AMBIENTAL GN	SAIGOTS
21/07/2014	196	OPOSICION AL TRAZADO PROYECTO GAS NAVARRA	DIRECCION GRAL INDUSTRIA	SAIGOTS
21/07/2014	197	BAJA DE OFICIO PADRON HABITANTES	GIBERT BUJEDO CESAR JAVIER	LARRASOÑA
21/07/2014	198	PINTADO FACHADAS INFORME FAVORABLE	NARRICA ESAIN MERCEDES	ZUBIRI
22/07/2014	199	OBRAS LIMPIEZA PUENTE LA RABIA	CONCEJO DE ZUBIRI	ZUBIRI
22/07/2014	200	REFORMA PARCIAL VIVIENDA	GARCIA CASAS VICTOR	AGORRETA
22/07/2014	201	LICENCIA ACTIVIDAD	DE LA FUENTE VIÑUELA LUIS MARIANO	LARRASOÑA

La Sra. López pregunta por las Resoluciones relativas a las bajas de oficio en el Padrón de Habitantes porque asegura que hay personas que ni siquiera han vivido. La Secretaria responde que será así pero "han estado empadronadas". El Sr. Iriarte pregunta "cómo os dais cuenta que hay que dar de baja". La Secretaria responde que hay una coordinación con el INE, "la mayoría como veis son extranjeros que se van y como no comunican la baja hay que tramitar estas bajas de oficio".

La Sra. López pregunta por la Resolución 159 de 01/07/2014 sobre liquidación del presupuesto del ejercicio 2013. La Secretaria responde que "es todo lo que visteis en el expediente de liquidación de cuentas pero hay determinados documentos que forman parte del expediente de liquidación del presupuesto y se aprueban por Resolución de Alcaldía y otros forman parte del expediente de cuentas que son los que aprueba el pleno, aunque todos se examinan en su conjunto".

La Sra. Añon pregunta por las Resoluciones 157 ORDEN EJECUCION VALLADO HOSTAL QUINTO REAL EUGI y 158 REPARACION DE TALUD MINISTERIO INTERIOR SAIGOTS.

La secretaria procede a la lectura de una parte del siguiente texto que corresponde a la Resolución 157:

"Girada visita a Eugi se observa el mal estado en que se encuentra parte del cierre de parcela donde

se ubica el Hostal Quinto Real, en polígono 33 parcela 2, en la localidad de Eugi.

Visto el informe de Inspección emitido por los Servicios Urbanísticos Municipales de este Ayuntamiento, en concreto por el Arquitecto Superior, David Gomez Urrutia, de fecha 23 de junio de 2014, en el que se pone en conocimiento de esta Alcaldía que en la parte norte de la parcela, al comienzo de la calle Iruzelai se ha comprobado la existencia de un cierre de malla simple torsión que se encuentra caído en una longitud aproximada de 20 metro y en el que se indica que al estar los bastidores rotos invadiendo la calle existe peligro de cortes por aproximación al mismo”.

Centrada la cuestión, explica que se ha iniciado orden de ejecución y se ha otorgado a la propiedad un plazo de quince días para que coloque la valla en las debidas condiciones, “pero este chico ha hablado con David y finalmente lo que va a hacer es quitar la valla”.

En relación con la Resolución 158 explica que se trata de un informe favorable previo a licencia de obra a la vista solicitud presentada por el MINISTERIO DE INTERIOR- GUARDIA CIVIL para reparación de TALUD en el polígono 29 parcela 105 de Saigots, a la vista la memoria entregada el 26 de junio de 2014 en respuesta a requerimiento municipal de 15 de abril, donde se describen las obras a ejecutar. “ Se trata de un talud cerca del cuartel y lo ejecutan ellos”.

El SR. Cantero pregunta por la Resolución 154 INFORME FAVORABLE VALLADO PERIMETRAL CHE EUGI. La secretaria explica que se trata de un informe favorable previo a LICENCIA DE OBRAS a favor de la Confederación Hidrográfica del Ebro para obras de reposición de vallado perimetral del embalse tras reversión de parcela en EXPTE. Nº 2 T.M. EUGUI (NAVARRA). REVERSIÓN 01-RV-010 conforme la documentación presentada el día 16 de junio de 2014, y al informe del arquitecto de fecha 25 de junio de 2014.

A continuación pregunta donde ésta esa parcela. El Sr. Sotro explica que es en Eroseta, “el cierre estaba como estaba y la finca se le revertió a un señor, en teoría como en todas las reversiones de hoy en día ese señor tenía que haber pagado todo el cierre de su finca para que no entrasen al embalse pero como no se le exigió lo hemos tenido que pagar nosotros y hacer nosotros”.

La Sra. Hernández pregunta por la Resolución 195 INF FAV COMPATIBILIDAD URBANISTICA PROY GAS NAVARR CALIDAD AMBIENTAL GN SAIGOTS y la Resol 196 OPOSICION AL TRAZADO PROYECTO GAS NAVARRA DIRECCION GRAL INDUSTRIA SAIGOTS porque “¿como se da un informe favorable si el trazado no es el adecuado?”.

La Secretaria responde que en el supuesto de la resolución 195 “estamos dentro de un procedimiento de afecciones ambientales que se tramita desde el Gobierno de Navarra y la autorización la da el gobierno de Navarra pero dentro de este procedimiento hay un trámite que es el informe de compatibilidad urbanística del municipio en que se pretende realizar la actividad a la que se somete este tipo de autorización, entonces lo que dice el Arquitecto en el informe es que las obras, desde el punto de vista urbanístico son compatibles con nuestro planeamiento pero recomienda la modificación del trazado en consideración a la futura traza de la rotonda, pero a día de hoy nuestro informe no puede ser de incompatibilidad urbanística porque no es incompatible”.

La Sra. HERNANEZ pregunta si entonces se trataría de un informe favorable de compatibilidad previo a modificar el trazado. La Secretaria responde que no, que el informe es favorable y se adjunta una propuesta de modificación de trazado. La Sra. Hernández pregunta “¿Y si no la aceptan?” a lo que la

secretaria responde que si no se acepta "sigue siendo igualmente compatible, no lo podemos condicionar".

La Sra. López pregunta si en un futuro, si ejecutan este trazado, es incompatible, a quien corresponde el retrasado. La secretaria responde que es a ellos a quien corresponde.

La Sra. Hernández menciona que "es una cuestión de formas, oposición al trazado no, sería una sugerencia o proposición que se hace, en una resolución pone informe favorable y en la otra pone oposición al trazado, no puede ser porque es dentro del mismo informe."

La Secretaria aclara que la resolución 195 es el informe de compatibilidad y en la 196 se adopta una resolución en un trámite de información pública del proyecto, y entonces "es en este trámite de información donde nos podemos oponer. Por un lado está el informe de compatibilidad que nos pide el Dpto de medio ambiente y le decimos que efectivamente es compatible añadiendo esta recomendación, luego el Dpto de industria somete este proyecto a información pública y en esta resolución nos oponemos y proponemos un trazado alternativo pero en trámite de información pública".

La Sra. López pregunta por la Resolución 198PINTADO FACHADAS INFORME FAVORABLE NARRICA ESAIN MERCEDES ZUBIRI.

El Sr. Presidente responde que se trata del pintado de fachada en una de las casas canadienses. La Sra. López comenta que "el otro día una vecina de Zubiri me comento sobre el tema del pintado de fachadas de las casas de magnesitas, Hay dos bloques pintados cada uno de un color y queda fatal, es una cuestión estética". El Sr. Presidente responde que "el arquitecto consideró que para que estuvieran sin pintar era mejor que aunque fueran de un color diferente se pintaran, así que el criterio es que el informe sea favorable aunque los colores de unas y otras sean diferentes".

INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

- **SENTENCIA APELACIÓN Nº 286/2014**

El Sr. Juvera informa que "hemos recibido una sentencia de apelación nº 286/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso Administrativo que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Esteribar y por la entidad Altos de Zuriain, y por la junta de compensación de las UE S1 Y S2 del Concejo de Zuriain contra la Sentencia 228/2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pamplona, entonces esa sentencia venía a anular el nuevo proyecto de reparcelación de esas unidades y ésta nos ha desestimado el recurso del ayuntamiento y altos de Zuriain, nos condenan en costas. Esa sentencia venía a decir en su momento que no se le comunicó a Isabel Mezquiriz que era parte en esa reparcelación en la que ella tenía dos parcelas, no se le comunicó, tampoco se la ha compensado y considera que es nula de pleno derecho esa reparcelación con lo cual en ejecución de sentencia pedirá la compensación pertinente, sin más".

- **Propuesta de la Sociedad de gestión urbanística Areacea para liquidación de las cantidades derivadas de la ejecución de resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 5324 de 2 de setiembre de 2013.**

A continuación informa sobre la propuesta de acuerdo del ayuntamiento de Huarte "que nos trasladaron ayer y que tienen previsto aprobar en su pleno de hoy". Acto seguido procede a su lectura:

"Propuesta de la Sociedad de gestión urbanística Areacea para liquidación de las cantidades derivadas de la ejecución de resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 5324 de 2 de setiembre de 2013.

Se explica que con fecha 10/07/2014 y con nº de entrada 3710 este Ayuntamiento ha recibido la providencia resolutoria nº 177 en que se ordena la ejecución de resolución nº 5324/2013 de 2 de setiembre de 2013 recaída en el recurso de Alzada nº 12-04930 interpuesto por D. José Iriguibel López y otros contra la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono de servicios Ollokilanda Urbi.

Considerando el escrito de 28/07/2014 de nº de registro de entrada 3930 presentado por la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística Areacea en que se detallan los recurrentes así como las partidas de minoración de la liquidación definitiva aprobada en fecha 23 de agosto de 2012

Estimando que la providencia resolutoria nº 177 obliga a que perentoriamente se proceda al abono de las cantidades minoradas de la cuenta liquidatoria a favor de los recurrentes

SE ACUERDA

- a) aprobar la corrección de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono de servicios Ollokilanda Urbi conforme a la minoración que obra en el anexo I.*
- b) abonar a los recurrentes la cuantía que a cada uno de ellos resulte, descontadas las cantidades que pudieran tener pendientes de abonar si las hubiera.*
- c) Dar traslado a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística Areacea*
- d) Requerir al Ayuntamiento de Esteribar para que en término de 30 días naturales proceda a ingresar la cantidad de 284.780,94 euros por su condición de sujeto obligado de la actuación urbanística y afectado por el presente acuerdo, en concreto por el 56,0256% del aprovechamiento del polígono de servicios de Ollokilanda Urbi."*

La Sra. Hernández pregunta sobre qué dicen a este respecto "nuestros abogados de Bilbao". El Sr. Juvera responde que los abogados nos han dicho que "mientras no venga el requerimiento por escrito, no haremos nada". La Secretaria comenta que nos llamaron el martes sobre las dos de la tarde para decirnos que ellos en julio no celebran pleno pero se iban a reunir con carácter extraordinario porque el TAN les había requerido para ejecutar inmediatamente la sentencia al margen de los expedientes contradictorios que están tramitando para acreditar que la cuantía a devolver es menor, advirtiéndoles que si no ejecutan ya, se va a proceder a una ejecución subsidiaria por el Gobierno de Navarra. Han visto que tienen que ejecutar la sentencia y puesto que no disponen de fondos ahora mismo para ello, y puesto que consideran que dado que nosotros tenemos una participación y tenemos que pagar, nos citaron a una reunión previa para comunicarnos que tenían previsto tomar este acuerdo y que nos iban a requerir el pago de una parte". El Sr. Presidente añade que esto "es lo que nos han adelantado en la reunión que tuvimos la Secretaria y yo con el Alcalde de Huarte, la secretaria y el interventor". La Secretaria continúa diciendo que el abogado lo que dice es que "la fórmula de reparto es muy objetiva, cada uno paga en función del aprovechamiento en la reparcelación, pero claro, cuando las consecuencias de la desviación de la cuenta de liquidación corresponden a una gestión o a un funcionamiento anormal del Ayuntamiento de Huarte, y a un deficiente funcionamiento de esa encomienda de gestión,

funcionamiento anormal declarado por el tan, la fórmula que trata de imponer el Ayuntamiento de Huarte no nos corresponde en ningún caso, por tanto y con independencia de la cuota de participación que se puede llegar a aceptar en términos objetivos lo que está claro es que el coeficiente de culpabilidad ha de operar para no trasladar a los vecinos del Valle de Esteribar una carga que no les corresponde soportar, si no me equivoco Areacea cobró a todos los propietarios un tanto por su gestión urbanística de modo que tendrá que responsabilizarse de dicha gestión y no trasladar su incompetencia "en términos jurídicos" al Ayuntamiento de Esteribar". Yo he hablado con el abogado y le he dicho que primero vamos a esperar a que el Ayuntamiento de Huarte nos notifique el acuerdo, una vez que nos lo notifique se lo trasladaremos a los abogados para preparar una contestación. El abogado ha contestado que le parece perfecto, que considera que la mejor manera de proceder y que queda a la espera de que le traslademos la notificación del acuerdo de Huarte para proceder lo más deprisa posible porque el plazo es breve. Son treinta días y mientras tanto su recomendación es que hagamos ningún movimiento que pueda ser interpretado como "acto propio", en cuanto a la asunción de una parte de la cantidad a devolver.

El Sr. Presidente resume que prácticamente está diciendo que "nosotros sin contar con él, no debemos hacer de momento, nada".

La Sra. Hernández comenta que "si este Ayuntamiento está pagando a Areacea para que gestione, la incompetencia jurídica, vamos a dejarlo ahí, de Areacea, no tiene por qué pagarla Esteribar. Estamos contratando que ellos se encarguen de este tema y estamos pagando por ello"

El Sr. Juvera comenta que "hay más problemas con esta historia porque este Ayuntamiento ha hecho una dejación de funciones total en el tema de Areacea. Legalmente no lo podía haber contratado porque no era sociedad urbanística suya, era de Huarte, eso dice Garrigues".

La secretaria señala que ella tenía entendido que un ayuntamiento encomienda a otro y es el de Huarte el que a su vez encomienda a Areacea. El Sr. Juvera responde que "delega al Ayuntamiento la aprobación de los planes y encomienda a Areacea esta historia, según acuerdo de 2004".

El Sr. presidente aclara que esto es información para que "sepáis antes y de buena fuente lo que se cuece pero nosotros estamos en contacto con Garrigues y haremos lo que tengamos que hacer, pero no se puede hacer ninguna valoración de este tema porque eso corresponde a los abogados".

El Sr. Juvera señala que "ocurre una gran paradoja que es que de la parcela de Cinfa que está en nuestro término municipal tenemos el 34,04%, en el dotacional que está en nuestro término tenemos la mitad con Huarte, o sea que de los 18.000 euros tenemos cada uno la mitad, ahora vienen los costos de esta historia y resulta que tenemos el 56%, yo no sé si os cuadran las cuentas, cuando nos dan nos dan el 34% cuando pagamos el 56% y por el medio el 50%".

La Sra. López comenta que se va a remitir a la "información que he leído en el periódico respecto a Areacea y desde luego no ha sido nada halagüeña porque ha había un escándalo importante en Huarte con el tema de la sociedad municipal, desgraciadamente y sin quererlo nos hemos visto metidos también en el ajo. Ya veremos a ver qué pasa".

El Sr. Juvera señala que Areacea ha cobrado casi 600.000 euros por la gestión.

La Sra. López señala que le gustaría saber dónde ha ido a parar ese dinero. "Todos los sobrecostes que se han generado en esta urbanización han sido en la parte que corresponde a Huarte, en la finca de Adaxka, de la chatarrería,...entonces me hace mucha gracia que ahora tengamos que pagar el 56% cuando ni siquiera ha sido en el término municipal de Esteribar"

La Sra. Sanz entiende que "desde el ayuntamiento habría un control, me sorprende que preguntes", a lo que la Sra. López responde que "hacíamos reuniones pero yo no estoy preguntando estoy afirmando que los sobrecostos corresponden al término de Huarte". La Sra. Sanz señala que "cuando has preguntado donde se ha destinado todo ese dinero, entiendo que desde el propio ayuntamiento de Esteribar habría un control sobre esa sociedad". La Sra. López confirma que "por supuesto había reuniones, pero la sociedad es de Huarte". La Sra. Sanz insiste en que "no me sirve porque tú (en referencia al Ayuntamiento) estás aportando, y cuando estás aportando tendrás que tener un control". La Sra. López recuerda que en las reuniones se les decía como iban "y cuando hacían los pagos, desde luego que nos llamaban y nos decían los pagos que estaban haciendo".

La Sra. Hernández considera que "había unos ciertos concejales que acudían a las reuniones pero este ayuntamiento no hacía ningún tipo de dejación porque su propio abogado actuaba y estaba como representante del Ayuntamiento y como representante de Areacea con lo cual si hubiera habido algún tipo de anomalía es de suponer que tendríamos que haber sido informados por nuestro abogado".

El Sr. Juvera considera "evidente que no ha habido ningún tipo de control, cuando Huarte ha aprobado todos los instrumentos de planeamiento y Esteribar no, el informe de Garrigues dice que en la supuesta delegación no ha habido ningún control sobre la gestión".

La Sra. López recuerda que "en las reuniones desde luego no estaba Garrigues, estaba Hector Nagore, y el arquitecto de este ayuntamiento" y la Sra. Hernández añade que "en el momento en que tú tienes un representante de este Ayuntamiento, desde el punto de vista del funcionamiento, este ayuntamiento no ha hecho ningún tipo de dejación, igual porque no estábamos capacitados, yo particularmente en ese tipo de temas lo que hago es confiar en el abogado y en el técnico municipal, entonces si él no me incide en ningún tipo de anomalía yo no sé todo".

El Presidente considera que "todos estos juicios de valoración que podamos hacer en la mesa yo creo que en este momento sobran, no sirven para nada, podemos estar tres horas pero al final cada palo aguantará su vela en un tema tan sumamente importante, lógicamente las imputaciones van a venir para Huarte, Areacea y para Esteribar".

La Sra. Hernández insiste en que lo que quiere decir es que "teníamos técnicos, también a Hector Nagore...yo particularmente no estaba en Areacea pero también creo que no estaba capacitada por mi formación para entender sobre esas cuestiones, para eso estoy pagando a un tercero para que se responsabilice por mí, con lo cual este Ayuntamiento no ha hecho ningún tipo de dejación de funciones, al menos de forma consciente, cuidado".

El Sr. Juvera señala que él no dice de forma consiente pero "¿Qué control hemos tenido nosotros sobre la rotonda de Zokorena? Ninguno, con lo cual, ahora va a donde va, no hemos podido controlar eso porque lo han hecho ellos. De todos modos, lo que comenta Garrigues es que si pagáramos la parte que nos piden, como sigue el litigio, más adelante si tu aceptas esta participación, luego si sale mal en la vía judicial, tienes que asumir esa participación".

La Sra. López pregunta si lo de la rotonda está metido. El Sr. Juvera responde que sí, y añade que "la cantidad que nos piden pagar es porque los propietarios que han ido a la vía judicial son el 76% y la minoración de la cuenta de liquidación es a ellos, si hubieran sido el 100% hubiera sido un poco más". La Secretaria corrobora que efectivamente Huarte ha decidido devolver únicamente a los que han recurrido, cuestión que "nuestro abogado no veía clara".

NOVENO.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Iriarte pregunta "por qué en los cursos que se realizan en Esteribar tienen que pagar lo mismo los vecinos que los no vecinos". Tanto la Sra. López como la Sra. Hernández contestan que así no era antes. El Sr. Iriarte señala que hay unos cursos de inglés en los que pagan lo mismo los empadronados que los no empadronados". El Sr. Sotro responde que los organiza la mancomunidad, no el Ayuntamiento. La Sra. Hernández cree recordar que en principio lo que hacen los padres es pagar el 100% del coste de los cursos, "no hay ninguna parte subvencionada de los cursos de inglés por parte de la mancomunidad, salvo el de viajeros, el de los niños que yo sepa el 100% lo pagan los padres. Corregidme si me equivoco".

El Sr. Iriarte solicita que se mire. El Sr. Sotro señala que según cree se paga por renta. La Sra. Hernández insiste en que los cursos de inglés para viajeros, sí, porque es de mancomunidad, pero los de Blanca Pabolleta yo creo que se pagan al 100%.

El Sr. Alcalde señala que le contestará en otro pleno a lo que el Sr. Iriarte responde que "no quiero eso, no es necesario, me llamas y me lo dices y ya está"

El Sr. Cantero comenta que "en las propuestas que os presenté en abril había una donde os explicaba un poco sobre el tema forestal y hoy he leído en el periódico que se han reunido los Alcaldes de 60 Ayuntamientos para tratar sobre el tema forestal, por el abandono que sufre y tal y me gustaría que lo tomaras en cuenta para que trataras con ese conjunto".

El Sr. Presidente responde que "también dentro los 57 pueblos está Esteribar, nos mandó la Alcaldesa de Areso una circular y en base a lo que hemos comentado de cómo está el monte me pareció interesante el tema y mandamos un escrito en el que nos adherimos a toda esa campaña. Se han juntado 57 ayuntamientos. Hoy sale ese artículo en la prensa como manifestación un poco de lo que se está promoviendo para solicitar ayudas forestales y tal y han salido ayuntamientos muy importantes y viéndolo como lo exponían nos pareció interesante, en función de lo que se vaya trabajando ya lo comentaremos. No os lo había comentado porque se me había pasado, de hecho el miércoles de esta semana en la fnmc había una reunión pero casualmente a las 10.30 y me pasaron la comunicación a las 11.30".

El Sr. Cantero señala que "vamos a tener más fuerza si vamos juntos que si vamos separados y como yo te lo había propuesto en abril".

La Sra. Hernández pregunta sobre "lo que dije en ruegos y preguntas el mes pasado" una cuestión era sobre la calle Etxizarreta, luego estuve hablando con Eurne y me dijo que habías parado un poco todos los temas de Olloki porque ibais a hacer un planteamiento general pero resulta que hablando con los interesados otra vez, siguen y siguen insistiendo en que un día vamos a tener un disgusto, yo no sé si es tan complicado poner un guardián tumbado o stop".

El Sr. Presidente responde que "hemos tenido varias peticiones no solo ésta, entonces Eurne habló conmigo y quedamos en hacer un estudio que ya lo está haciendo y de hecho lo tiene para solucionar todo, estamos abordando el tema y lo vamos a ejecutar en su conjunto".

A continuación pregunta si "habéis investigado lo del autobús de la Ikastola San Fermín que hace la parada en el Ospel, aunque lo dije con reservas porque ya sé que es un tema privado". El Sr. Presidente responde que efectivamente es una cuestión privada "y se comentó aquí, yo por eso, la verdad que no he hecho nada".

El Sr. Cantero en relación con el cine de verano que se pone en los pueblos, pregunta si está subvencionado porque "estuve en Eugi y había poca gente pero si es con una subvención no pasa nada". La Sra. López responde que pasa igualmente "porque es dinero público también".

Finalmente, la Sra. López comenta que "como no pude venir al pleno último porque estaba de vacaciones, tengo un escrito que voy a leer. A continuación procede a la lectura del texto que dice así:

"Como no asistí al pleno del mes de julio y no pude en su momento, quiero respecto a la lectura textual en el pleno de mayo por parte del Sr. Juvera de un e-mail que yo había enviado a la secretaria de este Ayuntamiento y en el que a él ni siquiera se le mencionaba, informar que tanto al Sr. Juvera como al Sr. Alcalde que también expuso alguna duda al respecto, que la Constitución Española, en su Título I, capítulo II sobre Derechos y Libertades, sección I, de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, dice en su artículo 18. Punto 3 "se garantiza el secreto de las comunicaciones y en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial", y digo yo que un e-mail que yo he enviado a una secretaria y no creo que nadie me lo vaya a discutir, entra dentro del apartado de "comunicaciones", como se puso en duda, ahora ya creo que queda claro y quiero que conste en el acta".

El SR. Juvera responde que "eso lo tenemos todos claro". La Sra. López responde que no lo parece porque "leíste aquí un correo que no era para ti". El Sr. Juvera continúa diciendo que "los e-mail que mandan, nos los van pasando y nosotros los vamos viendo pero no entramos a manipular". La Sra. López responde que le parece muy bien "pero que lo leas en un pleno ya no me parece tan bien". El sr. Juvera responde que es público a lo que la Sr. López responde que no, "no es público".

El Sr. Presidente considera que la Sra. López ha leído eso con todo su derecho "y punto, si tienes algo que contestar hazlo oportunamente y ya está".

A continuación pregunta al público asistente si quiere intervenir. No se producen intervenciones.

La Secretaria recuerda que en relación con el pleno de agosto "hemos quedado que no habrá, habrá en septiembre en principio el ordinario y si es necesario se harán dos".

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del citado día del que se redacta la presente acta y que como secretaria, certifico.